



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00399. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00399**-00

Dte: INÉS RUEDA BELTRÁN

Ddo: OLGA LUCIA PACHÓN LADINO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por INES RUEDA BELTRAN, en contra de OLGA LUCIA PACHON LADINO

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada OLGA LUCIA PACHON LADINO, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSE ALVARO MERCHAN ROMERO, identificado con C.C. No. 19.438.296 y T.P. No. 81.225 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1548edc4e560d20af477173c3692392bfadbe72ab95e72d9aba1a326edbebfdb**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00391. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00391**-00
Dte: HERNANDO GAITÁN HERRERA
Ddos: OPERLOGISTIC S.A.S y LOGIN ZONA FRANCA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7, del C.P.T y de la S.S., ya que los hechos enunciados en los numerales 3, 5, 8 y 10, se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral las cuales deben ser separadas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que las pruebas documentales relacionadas en el literal (C) y (F), no fueron allegadas con el escrito demanda.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que la prueba documental relacionada en el literal (E), se hace ilegible, por lo tanto, deberá allegarla nuevamente, de manera tal que pueda ser comprensible completamente su contenido.
- d) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que en el poder especial conferido no están debidamente determinados e identificados los sujetos demandados toda vez que, conforme a los certificados de existencia y representación legal



obrantes en el plenario digital en el archivo denominado (04Pruebas.pdf), existe una discrepancia en la razón social y el N.I.T, suscritos en el documento, generando confusiones de las personas jurídicas que se pretende accionar. Por tanto, se deberá aportar un nuevo poder que faculte al apoderado a instaurar la presente acción en contra de las sociedades precisando de manera diáfana las razones sociales con el respectivo número de identificación tributaria, recuérdese que debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

- e) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, a la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, tal y como lo ordena la disposición en cita en precedencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79badef2f9cf008935e07ed9dcca4feeddf87765485d91d10a718955edcdd7**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00030, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2023-00030**-00
Dte. VICTOR MANUEL HERNANDEZ DELGADO
Ddo. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por ECOPETROL, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ECOPETROL, por lo siguiente:

- a) En la contestación de la demanda se pronunció sobre 8 hechos, no obstante, la demanda solo comprende 5, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, recordándose que en caso de que se nieguen o no le consten, deberá indicar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- b) En la contestación de la demanda se pronunció sobre 6 pretensiones, no obstante, la demanda solo comprende 3, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas (num. 2º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95cac9d7e58f2a67c143a47aa0a6a7e23af3472a8af4034fd8cfa830453852b**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00502, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00502-00**
Dte: PEDRO HERNAN PARRA JIMENEZ
Ddas. ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de marzo de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGQ1ZjQ5YTgtNDhhNy00NDI5LWI3Y2UtMWU1MGU5N2EyMjk2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.071 y T. P. N° 121.053 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b0a3c553c94bc5e1598f86e875fab8fba49afcbfd2d7e5524a4f47a33c7216**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00410, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00410**-00
Dte. EDILSA LOPEZ FORIGUA
Dda. NIDIA PATRICIA MAYORGA LEMUS

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de junio de 2023 se había ordenado el emplazamiento de la demandada, y se había designado como curadora ad litem para la defensa de sus intereses a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, el despacho releva del cargo a la togada, toda vez que como fue manifestado por el apoderado de la demandada, una vez se incluyó el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la pasiva tuvo conocimiento del mismo y designo abogado que la representara.

De otro lado, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada NIDIA PATRICIA MAYORGA LEMUS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **NIDIA PATRICIA MAYORGA LEMUS**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los



artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **8 de mayo de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTgxMWY2YmItNWE3My00MWU1LWIOYTEtYjNIMzI5MjRhZDdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.470 y T. P. N° 145.254 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

SEXTO: Por secretaría dese de baja el archivo digital No. 10 del expediente, teniendo en cuenta que es la misma contestación a la demanda allegada por el apoderado de la pasiva en el archivo digital No. 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6d6cfd6580e72e999c5038b85359e78671ad7ec3cda2f30debee9ad9d7b8ce**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 – 00070, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023-00070** 00
Dte: SORANGELA GARCÍA TORRES
Ddas. INVERSIONES AVANZANDO SAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada INVERSIONES AVANZANDO S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES AVANZANDO S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **25 de junio de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjIxYTMzYzktMDdkMi00ZGM2LTg5MjAtOGQzMjM4NGM1ZjY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ABEL AUGUSTO ROLDAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.372 y T. P. N° 337.618 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

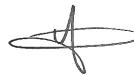


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890861c591ba41bc7deb5370b826258a23c545e762729af064196de4261447b6**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00322 informando que es necesario tomar medida de saneamiento. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00322** - 00

Dte. JUAN CARLOS CASTELLANOS MATEUS

Dda. INDUSTRIAS DIFER SAS

Vinculado. JUAN CARLOS CASTELLANOS MATEUS

En atención al informe secretarial se advierte que, de la lectura integra de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demanda, la parte actora, pretende la declaratoria de una relación laboral con **INDUSTRIAS DIFER S.A.S**, junto con el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones que de ella pudiesen causarse, razón por la cual una vez analizada la contestación de la demanda considera la suscrita, que se hace necesario vincular de oficio al presente proceso al señor FERNANDO FUQUENE BENAVIDES en calidad de persona natural quien en su momento fue propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS DIFER, lo anterior teniendo en cuenta que están acreditados los supuestos facticos del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, para disponer su vinculación como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**.

En este punto se pone de presente que si bien el Despacho resolvió la solicitud de vinculación al señor FERNANDO FUQUENE BENAVIDES elevada por la parte actora mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2023 (archivo 09 del expediente digital), en donde se negó la petición bajo el argumento que lo pretendido por la parte actora era una reforma a la demanda, lo cierto que es la presente vinculación se hace de manera oficiosa, atendiendo los poderes de instrucción y dirección el Juez para garantizar los derechos de las partes. Finalmente se ordenará que el presente tramite de notificación se realizada por la parte actora.



Una vez trabada la litis, ingresen las diligencias al Despacho, para lo de su competencia. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis Consortes Necesarios por Pasiva al señor **FERNANDO FUQUENE BENAVIDES**, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL la presente providencia y el auto de admisión de la demanda al señor **FERNANDO FUQUENE BENAVIDES** al buzón de notificaciones judicial que para tal efecto tenga dispuesto al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se concede el termino de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
15 de Fecha 14 de febrero de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4405dcf928c3fdbfd8ea39f386e10612eddee2441227294d4c397d7d5bd9e1**

Documento generado en 13/02/2024 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00551 informando que es necesario tomar medida de saneamiento. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00551** - 00

Dte. CLAUDIA MARCELA SANABRIA

Ddo. CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA EPS LTDA

En atención al informe secretarial se advierte que, de la lectura integra de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demanda, la parte actora, también pretende, la responsabilidad solidaria de los socios de la persona jurídica **CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA EPS LTDA**, para lo cual verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el archivo 9 del Expediente Digital, actualizado a 22 de Marzo de 2023, se evidencia, que tienen tal calidad los señores **ALVARO CARO MENDOZA, MIGUEL ANTONIO LUGO CONSUEGRA, JULIA EUGENIA DEL SOCORRO VALENCIA, JORGE ELIM LOPEZ VALENCIA, JHON HENRY MOORE PEREA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SOTO**, razón por la cual considera la suscrita, que están acreditados los supuestos facticos del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S, para disponer su vinculación como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**,

Una vez trabada la litis, ingresen las diligencias al Despacho, para lo de su competencia. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis Consortes Necesarios por Pasiva a los señores **ALVARO CARO MENDOZA, MIGUEL ANTONIO LUGO CONSUEGRA, JULIA EUGENIA DEL SOCORRO VALENCIA, JORGE ELIM LOPEZ VALENCIA, JHON HENRY MOORE PEREA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SOTO**, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL la presente providencia y el auto de admisión de la demanda a los vinculados **ALVARO CARO MENDOZA, MIGUEL ANTONIO LUGO CONSUEGRA, JULIA EUGENIA DEL SOCORRO VALENCIA, JORGE ELIM LÓPEZ VALENCIA, JHON HENRY MOORE PEREA y MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ SOTO**, en



los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se concede el termino de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728836f05a53251388dd3fd30602cfa281ec6117e0e0dca7691f88e8eb390d09**

Documento generado en 13/02/2024 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00243 informando que es necesario tomar medida de saneamiento. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00243** - 00

Dte: NELYS SARITH ARGEL MONTES

Ddos: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y ELIA MARGOTH
PÉREZ CABRALES

En atención al informe secretarial se advierte que, de la lectura integra de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demanda, la parte actora, pretende la declaratoria de un reconocimiento de una sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento del señor Gil Horacio García Camargo, establecido lo anterior y una vez verificada la documental aportada con la contestación de la demanda por parte de COLMENA S.A, se pudo corroborar que a la fecha existe un reconocimiento de dicha prestación pensional a favor de SARA GARCÍA ARGEL, GILL ESTEBAN GARCÍA MOGOLLÓN Y MANOLO GARCÍA MOGOLLÓN.

Por lo anterior y previo ordenar su vinculación de conformidad al artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, el Despacho requiere a la Demandada COLMENA S.A para que allegué el expediente administrativo del señor Gil Horacio García Camargo (QEPD), datos de identificación (registro civil de nacimiento Documento de identificación) y dirección de notificación de dichos beneficiarios. Una vez se atienda el anterior requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho, para lo de su competencia, en consecuencia **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** para que para que allegué el expediente administrativo del señor Gil Horacio García Camargo (QEPD) y los datos de identificación (registro civil de nacimiento Documento de identificación) y dirección de **SARA GARCÍA ARGEL, GILL ESTEBAN GARCÍA MOGOLLÓN Y MANOLO GARCÍA MOGOLLÓN**, para lo cual se concede el termino de 15 días (15) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e37472952f05cb1a236de03b0397402c63b0dbad7c979fa87ba4845cb253b**

Documento generado en 13/02/2024 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00420, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2022-00420-00
Dte. ALFONSO ESPINOZA FIGUEREDO, NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ PERDOMO, LUZ DANIELA ESPINOZA MARTÍNEZ y el menor MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA MARTÍNEZ representado legalmente por NORMA CONSTANZA MARTÍNEZ PERDOMO
Ddo. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a la incapacidad medica de la titular del Despacho, no fue posible adelantar la audiencia programada en auto anterior, por lo que se hace necesario su reprogramación. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar a **la AUDIENCIA** que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **09 de abril de 2024** a las **11:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1707514143057?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución,



deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa40885f7368149ad3f55bb582386884b8d3c78e928090289e2e7b93925848**

Documento generado en 13/02/2024 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00183, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2022-00183-00
Dte. DIANA CAROLINA AMAYA JIMENEZ
Ddo. SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A y ACCIONES Y SERVICIOS
S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a la incapacidad medica de la titular del Despacho, no fue posible adelantar la audiencia programada en auto anterior, por lo que se hace necesario su reprogramación. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar a **la AUDIENCIA** que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **09 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1707513431760?context=%07b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b85a54b94d785aa0d53b893b9e7117d10b92587de9551520ae3f3c576c46d0d**

Documento generado en 13/02/2024 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00324, informando que obra recurso de apelación por parte de la apoderada de SKANDIA en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral. 110013105008-**2022-00324**-00

Dte. YAMILE QUEVEDO VELÁSQUEZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada SKANDIA S.A., presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De manera inicial, es necesario señalar que el recurso de apelación fue interpuesto en el término establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., esto es, dentro de los cinco días siguientes a su notificación por estado, por consiguiente, y de conformidad con el numeral 2º del artículo en mención, se **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de APELACIÓN en contra de la providencia ya referida. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN**, presentado por el apoderado de SKANDIA S.A., en contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23beced818624d4cc585a6d1c1f5354f7d41bbde520dc200d650ea3e9f6cf4ad**

Documento generado en 13/02/2024 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00389. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00389**-00

Dte: VILMA BEATRIZ PUMAREJO FUENTES

Ddo: UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VILMA BEATRIZ PUMAREJO FUENTES, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el



proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con C.C. No. 52.997.467 y T.P. No. 164.785 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
15** de Fecha **14 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b3f59e4c8547e092d8cfc28a55f5cb15ad218da3070787617750866ad19211**

Documento generado en 13/02/2024 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>